

ORGANO: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO

TITULO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS MERCADILLOS Y DE VENTA AMBULANTE.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada en fecha 27 de abril de 2004, aprobó inicialmente, por unanimidad, la Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercadillos y de Venta Ambulante. No habiéndose presentado en el periodo de exposición pública ningún tipo de reclamación, al amparo de lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, por lo que se procede a continuación a publicar el texto íntegro de dicha ordenanza, elevada a definitiva a todos los efectos legales. Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el art. 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A N E X O

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS MERCADILLOS Y DE VENTA AMBULANTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida en el artículo 1 del Real Decreto 1010/1985, de 6 de junio, en el que se regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, autorizado y regulándose por medio de la misma modalidad de venta fuera de establecimiento comercial en mercadillos.

ARTICULO 2

La venta que se realice por comerciantes en la ciudad de Haro, fuera de un establecimiento comercial permanente, solo podrá efectuarse de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3

A los efectos de esta Ordenanza se entiende como actividades comerciales realizables por el comercio no sedentario:

3.1 El comercio esporádico realizado en régimen de venta ambulante

3.2 El comercio en mercadillos realizado en lugares

preestablecidos y con periodicidad determinada, compuesta por una agrupación ordenanza de vendedores.

CAPITULO II DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 4.1

Para el ejercicio de la venta ambulante y venta en el Mercadillo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En relación con el Titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe

correspondiente de I.A.E y en su caso, encontrarse al corriente de su pago.

b) Estar dado de alta en el régimen de la

seguridad social que corresponda y al corriente de pago de las cotizaciones.

c) Estar en posesión del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia conforme a la normativa española y comunitaria vigente, en el caso de no gozar de la

nacionalidad española.

d) Estar en posesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo o de manera ambulante.

e) Estar en posesión del carnet sanitario de expendedor cuando se vendan productos alimenticios.

B) En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma muy especial de aquellos destinados a la alimentación. b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la Tarjeta Municipal de vendedor.

c) Satisfacer los tributos establecidos en las Ordenanzas para este tipo de venta.

ARTICULO 4.2

No podrán estar como vendedores menores de 16 años.

ARTICULO 5

Obligaciones de los vendedores:

1.-Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la tarjeta municipal, debidamente actualizada de vendedor.

2.-Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías autorizadas y el etiquetado de los productos que así lo exija la legislación vigente.

3.-Recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento adecuado, todos los residuos generados en el puesto de su dependencia una vez desmontado el mismo, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público y sus alrededores.

4.-Disponer, al menos, de una balanza contrastada de pesaje en el puesto de venta de productos de peso.

5.-Satisfacer la tasa correspondiente por ocupación de espacio público.

6.-Desmontar los puestos antes de las 16:00.

7.-Cualquiera otras derivadas del cumplimiento de la presente Ordenanza y otras de carácter locales o recogidas en normas estatales o autonómicas.

CAPITULO III DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 6

La venta ambulante es la actividad comercial realizada singularmente en determinados emplazamientos urbanos o

conjuntamente en la reunión de puestos, en ambos casos dedicados a ventas tradicionales que se realizan en lugares y fechas expresamente autorizados por el órgano municipal competente.

CAPITULO IV DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

ARTICULO 7

Se entenderá por mercadillos la venta organizada de géneros y productos, entre ellos alimentos, realizada en agrupaciones de puestos expresamente autorizadas por el órgano municipal competente.

ARTICULO 8

Los hortelanos del término Municipal de Haro, como vendedores de productos hortícolas perecederos y de temporada, no están sujetos al cumplimiento de los requisitos previos en los puntos a) b) y c) del apartado A) del artículo 4, si bien deberán estar empadronados y poseer o explotar la finca de la que obtienen los

productos que venden, así como reunir los requisitos enumerados en relación con la actividad y lo que se disponga en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V AUTORIZACIONES

ARTICULO 9

Para obtener la preceptiva autorización municipal se acreditará ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos a),b),c) y en su caso e) del apartado A) del artículo cuatro, salvo lo dispuesto para los hortelanos de Haro.

Para lo cual se presentará:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Dos fotografías de tipo carnet.
- c) Tamaño de los puestos o metros a ocupar, que en ningún caso será superior a 12 metros lineales y un máximo de profundidad de 3 metros.
- d) Productos que se pretender vender.

ARTICULO 10

El vendedor que falte tres mercadillos consecutivos perderá el derecho al puesto siendo sustituido por otro solicitante. ARTICULO 11

La autorización municipal para mercadillo será otorgada por la Junta de Gobierno Local, contendrá indicación precisa de la ubicación, superficie a ocupar, producto a vender y fechas y horario de venta. Esta se materializará en una tarjeta plastificada, en la cual se indicará expresamente la fecha del acuerdo de concesión.

La autorización municipal para puntos ambulantes puntuales, serán otorgadas mediante resolución de Alcaldía expidiendo una copia a la Policía Local para su conocimiento. Las autorizaciones para puestos de artesanía, no precisarán de tarjeta plastificada, simplemente deberán de contar con la autorización municipal visible.

ARTICULO 12

La autorización tendrá carácter personal e intransferible. Además del titular podrá ejercer la actividad, el cónyuge e hijos de aquel mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

ARTICULO 13

La autorización se mantendrá invariable durante todo el tiempo de la concesión mientras no se efectúe, de oficio o a instancia de parte, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicada en la misma. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

ARTICULO 14

No obstante, las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos de infracciones muy graves que procedan de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 15

Se podrán conceder tantas autorizaciones como número de puestos de venta se determinen por el Ayuntamiento, que vendrá determinado por la delimitación del espacio afecto al mismo. ARTICULO 16

El lugar de ubicación de los mercadillos será en la Plaza Garrás y en las Calles Cervera de Rio Alhama y Ezcaray.

Los días de celebración serán los siguientes:

- Martes: Plaza Garrás, mercado general.
- Sábado: Plaza Garrás, mercado dedicado exclusivamente a la artesanía y el mercado general en la Calle Ezcaray y en la Calle Cervera de Rio Alhama.

ARTICULO 17

De acuerdo a circunstancias de interés público, la Alcaldía podrá decretar su suspensión o traslado a otro día distinto de los indicados en los artículos anteriores.

ARTICULO 18

La colocación por los vendedores de sus respectivos puestos deberá realizarse entre las 7:30 y las 9:00 horas. Una vez efectuada la descarga de los productos y montado el puesto, los vehículos deberán ubicarse fuera del espacio destinado a mercadillo, en todo caso antes de las 9:00 horas.

El horario de apertura al público de los mercadillos estará comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas. Los puestos deberán estar recogidos antes de las 16:00 horas.

Se entenderá perdida la reserva al puesto si éste no ha sido ocupado antes de las 9:00 horas de la mañana.

ARTICULO 19

Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables o de naturaleza semejante. En todo caso se evitará el contacto de las mercancías con el suelo.

Los puestos no podrán situarse en acceso a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulte tales accesos y la circulación peatonal.

La dimensión de cada puesto será de 12 metros máximo, y un máximo de profundidad de 3 metros, existiendo una separación entre puestos de 0,5 metros.

ARTICULO 20

Los productos autorizados para la venta de los mercadillos serán los previstos en la legislación que están sujetos a limitaciones específicas o que no infrinjan la normativa vigente. ARTICULO 21

Queda expresamente prohibida la venta en los mercadillos de los siguientes productos:

- a) Carnes, ave y caza fresca.
- b) Pescados y mariscos frescos.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.
- i) Todo ello salvo estar en posesión de autorización expresa emitida por el órgano competente.

ARTICULO 22

El Ayuntamiento de Haro autoriza la venta directa por los hortelanos de Haro de sus propios productos hortícolas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en Haro. Situación que se acredita mediante certificación del Ayuntamiento.
- b) Que las huertas en las que obtienen los productos objeto de venta en el Mercado estén erradicadas en el término municipal de Haro.

ARTICULO 23

Se establecen los siguientes criterios de adjudicación: -Domicilio del solicitante, teniendo prioridad los domiciliados en Haro y, dentro de ellos, los de mayor antigüedad en la domiciliación.

-Ejercicio autorizado en Haro del comercio no sedentario, teniendo prioridad los que mayor tiempo lo hayan ejercido. -Circunstancias de interés local-comercial.

-Circunstancias personales del solicitante.

ARTICULO 24

Procedimiento de adjudicación de puestos:

Una vez aprobada definitivamente la presente Ordenanza por Pleno, pasará al Órgano competente para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de puestos.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 25 INFRACCIONES

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones que pudieran cometer los vendedores autorizados se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves

a.- No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la tarjeta Municipal de vendedor de mercadillo.

b.- No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, el precio de venta de las mercancías. c.- El incumplimiento del horario y limpieza del espacio ocupado por el puesto.

d.- Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

B) Infracciones graves

a.- La reiteración o reincidencia en infracciones leves.

b.- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como la venta de los no autorizados.

c.- El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d.- El comercio por personas menores de 16 años. C) Infracciones muy graves

a.- La reiteración o reincidencia en infracciones graves.

b.- Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c.- Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante previstos en el apartado a) del artículo 4.1.

d.- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

ARTICULO 26 SANCIONES

1.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa hasta 18,00 euros.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 18,00 a 30,00 euros.

3.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 30,00 euros y revocación de la autorización municipal. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las Disposiciones Adicionales de la Ordenanza Fiscal 2.13.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Haro, 10 de septiembre de 2004.

EL ALCALDE,

Fdo. Patricio Capellán.